

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021 – 00374

DEMANDANTE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MP MODERPLASTICOS SAS

Comoquiera que la demanda se presentó en debida forma y reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

Librar mandamiento EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de la Sociedad SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., debidamente representada, contra la Sociedad MP MODERPLASTICOS S.A.S., debidamente representada, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la factura de Venta No. 1825

1.1.- La suma de \$42.696.520,00 m/cte., por concepto de capital representado en el título ejecutivo allegado a la demanda, más los intereses moratorios, a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de octubre de 2019 hasta que su pago se verifique.

2.- Por la factura de Venta No. 1620

2.1.- La suma de \$43.850.480,00 m/cte., por concepto de capital representado en el título ejecutivo allegado a la demanda, más los intereses moratorios, a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de septiembre de 2019 hasta que su pago se verifique.

3.- Por la factura de Venta No. 1452

3.1.- La suma de \$64.621.760,00 m/cte., por concepto de capital representado en el título ejecutivo allegado a la demanda, más los intereses moratorios, a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2019 hasta que su pago se verifique.

4.- Por la factura de Venta No. 1387

4.1.- La suma de \$42.696.520,00 m/cte., por concepto de capital representado en el título ejecutivo allegado a la demanda, más los intereses moratorios, a la tasa variable

certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de agosto de 2019 hasta que su pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece la normatividad procesal. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación – artículo 431 del CGP - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma compilación.

Se reconoce al(la) Abogado(a) MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez